

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto para efectos de poder disponer de los remanentes en debida forma. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00007
Radicado	2016-00183
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Gabriel Eduardo Revelo López
Demandado (s)	Pilar Andrea Marín Arteaga – Olga Margarita Daza Díaz

Al existir una imprecisión en el numeral 3 del auto por el cual se resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación del 23 de octubre de 2017, en cuanto al número del proceso al cual se puso a disposición el remanente del presente asunto, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **2016-00368**, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Expídase nuevamente por secretaría el oficio que comunica poner a disposición del remanente a favor del proceso 2016-00368 que se tramita en este mismo despacho judicial, teniendo en cuenta la presente corrección.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5d63b1aca27b55c43c8d69ff3d13d68d1417347c865953e5332c6dcb75f1ef**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de reconocimiento de dependiente judicial y copia de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00002
Radicado	2017 – 00132
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	James Perea Huaca

En atención a la solicitud reconocimiento de dependiente judicial, advierte el juzgado que, en auto notificado por estados del 9 de diciembre de 2022, se requirió la acreditación de la condición de estudiante de derecho de la persona indicada, con el fin de tenerla como tal. Así las cosas, al estar ante una solicitud ya decidida ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada y requiérase para que se abstengan de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c087fd8a873930da74037533d18a7da8cde2e635a693f66116eba2401fc872c**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00009
Radicado	2018-00239
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Jhon Alexander Díaz Cerón

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada a nombre de SYSTEMGROUP S.A.S y bajo el entendido de que aún no se ha resuelto la cesión de crédito, al no cumplirse con los requerimientos realizados por el despacho y como quiera que en auto notificado por estados del 12 de diciembre de 2022 se resolvió lo pertinente a la terminación del proceso; y al estar ante una solicitud ya decidida, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada y requiérase a la parte interesada para que se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47aab39df0e3d3bdd157929c37389e1e9129c1463078b38c2642c2c0dae19b5**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación y vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00014
Radicado	2019-00272
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Pedro Antonio Hoyos Campos

Teniendo en cuenta que Pedro Antonio Hoyos Campos se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 31 de julio de 2019, por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de quinientos veintiocho mil pesos m/cte (\$528.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a357be558122df79d1bb32475672578375b25117ea5dd50a9fd08153a36e42**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con cumplimiento de carga procesal previo a requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00010
Radicado	2020-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Yaneth Consuelo Rosas Ramos

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador de la Contraloría Departamental del Putumayo, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra la demandada, mediante auto del 5 de marzo de 2020 y comunicada con oficio No. 403 del 11 de marzo de dicha anualidad, por la parte actora al correo electrónico: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co, el 22 de diciembre de 2020, sin que a la fecha obre respuesta de la oficiada, ni la generación de títulos judiciales.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Oficiese como corresponda

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e89630d297a488185a3aa717a61ecde73c52b6acee46175689fe848af91a0f5**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para cancelar impuesto de remate y pago de saldo restante del valor del bien mueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00001
Radicado	2020-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Evelio Burbano Gómez –Luis Evelio Burbano Mora

Teniendo en cuenta que la proponente del remate dentro del proceso en referencia acreditó el pago del impuesto y el saldo del valor del bien comprometido dentro de la litis, y encontrándose ajustada en derecho, esta judicatura dispone:

1. **APROBAR** la diligencia de remate realizada el seis (6) de diciembre de 2022, por el cual se adjudicó el derecho de dominio sobre el vehículo tipo motocicleta con placa No. **YWS01E**, a LICE CAROLINA GARCÉS DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.855.231 como única postora.
2. **EXPÍDASE** al rematante copia del acta de remate y del presente auto para ser entregados dentro de los cinco (5) días siguientes, con el fin de que se inscriba en la Secretaría de Transito de Tránsito y Transporte de Mocoa – Putumayo.
3. **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL BIEN**, alléguese de forma legible los recibos de pagos, impuestos y demás obligaciones del bien rematado para los fines previstos en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P.
4. **CANCELAR** el embargo y levantar el secuestro, que pesa sobre el dominio del bien rematado.
5. **ORDENAR** al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz, mediante oficio, la entrega del bien rematado a la rematante, a más tardar dentro de los tres (3) días después de haber recibido la comunicación que le informe lo resuelto en esta providencia. Así mismo para que rinda cuentas de su administración una

vez perfeccionada la entrega o a más tardar en los cinco (5) días siguientes a la misma.

6. Continuar la ejecución por el saldo insoluto de la obligación.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 12 de enero de 2023*****

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72894500a664277e468192a51ebd4df9c2194566bfa38c6abdbf6b51b09257a**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento previo a seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00006
Radicado	2020-00269
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Linsey Maricel Ruiz González - Onésimo Higinio Zambrano

Teniendo en cuenta que Linsey Maricel Ruiz González y Onésimo Higinio Zambrano se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 13 de noviembre de 2020, por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de novecientos cinco mil pesos m/cte (\$905.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66a5d922685377504931b10c9442ecd4033eaf26d4d306d5725ce6774fb812a**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con memorial de cumplimiento de requerimiento previo a emplazar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00012
Radicado	2021-00187
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Yeferson Disney Rivera Oviedo – Carlos Andrés Quinchoa Buesaquillo

De acuerdo con los soportes allegados por la parte actora, tendientes a acreditar el requerimiento realizado por el despacho en auto notificado por estados del 12 de diciembre del 2022, acerca de brindar información del presente proceso a las cuentas de Facebook, que pudieron corresponder a los demandados, advierte esta judicatura que con respecto al señor Carlos Andrés Quinchoa Buesaquillo, no se cumplió con lo ordenado, toda vez que fue enviada a la cuenta de Andrés Buesaquillo, cuando lo correcto era a Carlos Andrés Quinchoa, quien registra domicilio en Mocoa y aparecen tres cuentas con dicho nombre. Así las cosas, al no cumplir con la finalidad de lo ordenado por el despacho ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0f45ab46773b57d50129f4eb5a931d4548049c29fd7813bf03c51858fc60f3**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00005
Radicado	2021-00227
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Diego Fernando Hurtado Chamorro – Franco Ariel Chamorro Narváez

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplir con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de las personas que conforman la pasiva, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de Diego Fernando Hurtado Chamorro y Franco Ariel Chamorro Narváez, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas con inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cb07fbed8c14bcc1eacded254c0181808890544740edb1a1fceb4d9083927a**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00011
Radicado	2021-00463
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Neisen José Sánchez Bermúdez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
- 4. Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 12 de enero de 2023***

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3969f3788b4d854f1b1fe58045eadfb1b1bbf834bbc4ea90bc96a85b1d5bbc02**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con soportes de citación para notificación personal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00004
Radicado	2022-00001
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco W S.A.
Demandado (s)	Alex Mauricio Mosquera Silva - Luis Carlos Córdoba Bolaños

Revisada la actuación de notificación de la parte demandada, advierte el despacho que con respecto al señor Alex Mauricio Mosquera Silva, esta se encuentra surtida vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en cuanto a la citación para notificación personal del señor Luis Carlos Córdoba Bolaños, allegada al plenario, es preciso señalar que la dirección física a la que fue enviada no corresponde con la informada en el escrito de la demanda, por lo tanto REQUIÉRASE a la parte actora para que informe la forma como la obtuvo y recuérdese que todo cambio de dirección debe ser precedida por autorización del despacho, de igual manera téngase en cuenta que la comparecencia al despacho es de forma presencial; y virtual de forma excepcional; y que el horario de atención informado en la citación no corresponde al asignado al despacho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0c077cfa90d789289213cd6021e76b2676c19f2a19586fc3638e175fb2ae57**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00003
Radicado	2022-00132
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Blanca Disney Sepúlveda Navia - Diego Alexander Arciniegas Miticanoy

Revisado la actuación de notificación de la parte demandada, advierte el despacho que con respecto a la señora Blanca Disney Sepúlveda Navia, esta se encuentra surtida por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; no obstante, con respecto al señor Diego Alexander Arciniegas Miticanoy, el despacho mediante auto notificado por estados del 21 de octubre de 2021, requirió la consulta de los datos del demandado que aparecen registrados en la matrícula de persona natural 5518 (cancelada por depuración), sin que a la fecha se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho. Así las cosas, NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento del ejecutado y al estar ante una petición ya decidida requiérase a la parte ejecutante para que se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial y ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente señalada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624fb78fc805895ce0a8af37a222696f75ad756d25037ac94150b19bf15a52ae**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00006
Radicado	2022-00250
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Lourdes del Pilar Herrera Rúales - Nubia Amparo Rúales Narváez

Previo a dar trámite a la solicitud presentada a nombre de la parte actora, de autorización de pago de títulos, REQUIÉRASE a la parte interesada para que la petición sea enviada desde el canal digital ya registrado en el plenario para los fines del proceso o en su defecto radicar de forma personal el escrito en las instalaciones del juzgado, junto con el certificado de existencia y representación legal actualizado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a4fb1e97f298f581eae48f4b3026f0a7713a343b9ab9aed40bf6d8bb3301a1**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00008
Radicado	2022-00298
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Olga Lucía Villareal Pérez

Al existir una imprecisión en el auto notificado por estados del 26 de agosto de 2022, en cuanto al número del radicado dentro de los datos identificadores del proceso, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el correcto **2022-00298** mencionado en esta providencia, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Vencido el termino concedido en auto que inadmitió la demanda, entra nuevamente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765654dd86c7cd1ff2f6e23b02aa48843f724cb6dc5b35c62b96034ea6a937b4**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con soporte de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00010
Radicado	2022-00377
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Bertha Liliana Cuellar Aguilar - Jesús Hernando Carijoma Gomez

Teniendo en cuenta que Bertha Liliana Cuellar Aguilar y Jesús Hernando Carijoma Gómez, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, la pasiva se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ochenta y un mil novecientos cincuenta pesos m/cte (\$81.950) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb5f5aaa553bd18a4b48d893b4c390da27cbd3fe942831e36ba3662515d7f9d**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00002
Radicado	2022-00462
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Luz Amalia Poveda

Procede el juzgado a resolver sobre la orden de pago de la demanda ejecutiva, presentada por **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO** a través de apoderada judicial, contra **LUZ AMALIA POVEDA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se anexa un (1) documento nominado como “LETRA DE CAMBIO”, por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad mercantil para determinar si cumplen con los requisitos generales y especiales para constituir título valor y, por ende; pueda ser cobrado ejecutivamente.

El libro tercero del Código de Comercio trata sobre los bienes mercantiles y allí se refiere a los títulos valores, definidos como los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora (Art. 619 Código de Comercio) y dispone que sólo producirán los efectos previstos en el mencionado título cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale.

En el caso presente, se observa, que el documento traído con la demanda para ser ejecutado no cumple con todos los parámetros legales establecidos en la ley mercantil, pues el artículo 621 de Código de Comercio establece:

“...ARTÍCULO 621. Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1o) La mención del derecho que en el título se incorpora,*
- 2o) **La firma de quién lo crea.***

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...” (Subrayado y negrillas nuestro)

Verificados los requisitos del documento denominado “LETRA DE CAMBIO”, fechada 8 de abril de 2019, por valor de dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$2.500.000) aportada para el cobro judicial, se observa que no reúne el requisito que se subraya en la norma en cita, pues no se cuenta con la firma del girador o creador de la misma, motivo por el cual, al no cumplirse con la exigencia normativa, el despacho no podrá avocar conocimiento y decretar la orden de pago solicitada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, una vez calificada la demanda,

R E S U E L V E:

1.- NO AVOCAR CONOCIMIENTO Y ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por **MARÍA EUGENIA MARÍN OCAMPO** contra **LUZ AMALIA POVEDA**, por las razones que se anotaron en la parte motiva de esta providencia.

2.- EN FIRME el presente auto, archívense las actuaciones, previas las anotaciones de ley.

3.- Tener a la abogada Yaritza Alexandra García Rosero, identificada con C.C. No. 1.124.861.355 y portadora de la T.P. No. 330.671 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa42b2898c7c156bb31cc07be6a0419065f1d7a099514c9b6bc14e8676dd0efc**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00012
Radicado	2021-00467
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Leidy Esperanza Velásquez Gutiérrez

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **LEIDY ESPERANZA VELASQUEZ GUTIERREZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **PAGARÉS**, por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.785.895)** que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de una de las obligaciones, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 contra **LEIDY ESPERANZA VELASQUEZ GUTIERREZ** identificada con la C.C. 26.427.206, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **079036100016387**, la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.318.037)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo del 20 de noviembre del 2021 al 13 de septiembre del 2022 y los moratorios desde el 14 de septiembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré No. **079036100016880**, la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA OCHO PESOS M/CTE (\$6.467.858)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo del 20 de noviembre del 2021 al día 13 de septiembre del 2022 y los moratorios del 14 de septiembre del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, identificada con C.C. No 38.288.843 y portadora de la T.P. No. 165.51 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna sanción por calidad, que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7fe95049b2f7efdf37d270434fe51841428cb300e90c64973c13f0922bce96**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad remitido por competencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00003
Radicado	2022-00473
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Colombiana Multiactiva de Servicios - COLMILCOOP Ltda -
Demandado (s)	Gloria Dolores Muchavisoy Chindoy

Sería del caso entrar a calificar la anterior demanda, sin embargo, encuentra el despacho que el Juzgado remitior, equivocó su declaratoria de incompetencia, por lo que debe suscitarse el conflicto de competencia correspondiente.

Para llegar a la anterior conclusión, tenemos que el lugar en donde se acordó efectuar el pago de la obligación es la ciudad de Bogotá, como se puede verificar al revisar el formato utilizado de Pagaré Libranza No. C-5389, en el que claramente se puede leer: "...por concepto del negocio jurídico..., **que cancelaré (mos) a partir del 30 del mes de julio del 2022 en esta ciudad, domicilio del creador del título valor, conforme al art. 621 del C. de Cio.**", lo cual concuerda con el domicilio de la entidad demandante, creadora del título y el lugar de suscripción del título que sirve de apoyo de la ejecución. Además, se debe tener en cuenta que tampoco se indicó el domicilio de la ejecutada en el título valor, pero si se registró como dirección al pie de la firma de la obligada el municipio de Sibundoy, Putumayo no Mocoa - Putumayo.

Bajo este escenario, como ya lo ha dejado sentado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en diferentes pronunciamientos al desatar conflictos de competencia, es menester indicar, que, en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación, en aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso; y no como lo indica el Juzgado de origen, ya que para sustentar su determinación trae a colación los pronunciamientos de la Corte que hacen referencia al lugar de ubicación del bien, como a la prelación de competencia

en atención a la calidad de las partes que no es el caso que nos ocupa, por lo que la controversia suscitada, ha de ser desatada con base en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., al estar frente a un fuero concurrente más no privativo de competencia.

Numerales 1 del artículo 28 del C.G.P.

«En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)» (Subrayado nuestro).

Por su parte el numeral 3º del precepto 28 del estatuto procesal vigente prevé, en materia de competencia territorial, que:

«En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita». (Subrayado nuestro).

De acuerdo con las normas anteriormente transcritas, podemos inferir que éste juzgado no es competente para adelantar el presente asunto, en razón al lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección conocida de la demandada, por lo que su conocimiento correspondería Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., de conformidad a elección ejercida por el demandante. Así las cosas, esta judicatura en aplicación al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., resuelve:

- 1- DECLARAR falta de competencia para conocer de la presente demanda.
- 2- SOLICITAR a la Honorable Corte Suprema – Sala de Casación Civil, que se sirva dirimir el conflicto de competencia que desde ahora se suscita con respecto al Juzgado Veinticuatro (24) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
- 3- REMITIR el proceso por secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, para que sea remitida a la Corporación anteriormente mencionada para lo de su cargo. Oficiese como corresponda y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1f10756a7dd527175661706018d78c5df48d5ed903c744bdb08e0bb61f8baf**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00004
Radicado	2022-00474
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Julio César Mercado Mendoza

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, contra **JULIO CÉSAR MERCADO MENDOZA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y se allega como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, que se ejecuta en ejercicio de la cláusula aceleratoria por valor de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.216.166)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. 860002964-4 contra **JULIO CÉSAR MERCADO MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.771.781, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el Pagaré **No. 459027882.**

Cuota vencida del mes de noviembre de 2021, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$657.123,60)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021 y los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de diciembre de 2021, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$664.680,52)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de enero de 2022, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$672.324,34)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de febrero de 2022, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$680.056,07)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de marzo de 2022, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$687.876,72)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de abril de 2022, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$695.787,30)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de mayo de 2022, la suma de **SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$703.788,85)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de junio de 2022, la suma de **SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$711.882,43)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de julio de 2022, la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$720.069,07)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de agosto de 2022, la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$728.349, 87)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de septiembre de 2022, la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$736.725,89)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de octubre de 2022, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$745.198,24)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del mes de noviembre de 2022, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$753.768,02)**, por concepto de capital vencido, más los intereses de plazo desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022 y los intereses de mora desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L (\$61.058.535,08)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto a la ejecutada en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a

partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Téngase al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b808f8ea9d1bddd3a0f7df7c9a91f762eb3bb7c6de19e89438ec743617be8a**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00007
Radicado	2022-00475
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Carlos Andrés Arteaga López
Demandado (s)	Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P.

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia; sin embargo, se observa que, de acuerdo con los fundamentos fácticos y los documentos aportados como pruebas, advierte el despacho que la controversia esta originada en un contrato de prestación de servicios de carácter privado, por lo que la misma ha de ser desatada por la Jurisdicción Ordinaria especialidad Laboral.

En primera medida tenemos que los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en las normas del Código Civil y del Código de Comercio de la siguiente manera:

El Código Civil, señala en su art. 2063, señala lo siguiente: *“Las obras inmateriales o en que predomina la inteligencia sobre la obra de mano, como una composición literaria, o la corrección tipográfica de un impreso, se sujetan a las disposiciones especiales de los artículos 2054, 2055, 2056, y 2059”.*

Por su parte, el Código de Comercio, define el Contrato de suministro de servicios en el artículo 968, así: *“El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.*

De las normas anteriormente transcritas, podemos deducir que el contrato objeto de la *litis*, está regido por las normas civiles y/o comerciales en su conformación, pero cuando se trata del cobro de obligaciones emanadas de su ejecución, por disposición legal se debe acudir ante la jurisdicción laboral. Así el código procesal del trabajo y de la seguridad social, regula lo relativo al cobro de honorarios o remuneraciones por servicios personales de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º- Modificado por el art. 2. Ley 712 de 2001, adicionado por el art. 3. Ley 1210 de 2008. Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

...6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

Por lo anterior, se trata pues de un proceso que incluye el pago de remuneraciones por servicios personales de carácter privado relativo al cobro de honorarios, por consiguiente, este juzgado no resulta competente para conocer del mismo, al tratarse de un asunto reservado a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

Así las cosas, esta judicatura en aplicación del art. 90 del C.G.P., inciso 2 en concordancia con el artículo 139 inciso 1 del C.G.P., resuelve:

- 1- RECHAZAR la anterior demanda en razón a la naturaleza del asunto.
- 2- REMITIR el proceso por secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, para que realice el correspondiente reparto al Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa – Putumayo, para que conozca del mismo conforme a lo arriba argumentado.
- 3- DÉJENSE las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26fca6f413f36b522d5b3cd4f216e06bf1b676a871d19f1a49fce881478ca3b**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00008
Radicado	2022-00476
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -Mi Banco S.A.-
Demandado (s)	Juan David Portilla Cruz - Lyda Magally Burbano Cruz

BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A - MI BANCO S.A.- por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JUAN DAVID PORTILLA CRUZ** y **LYDA MAGALLY BURBANO CRUZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por el valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M /CTE (\$17.892.296)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A - MI BANCO S.A.-**, identificado con Nit. 860.025.971-5 contra **JUAN DAVID PORTILLA CRUZ y LYDA MAGALLY BURBANO CRUZ**, identificados con las C.C. No. 1.061.736.860 y 34.571.135, respectivamente quienes deberán cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 1186735** del 10 de enero de 2020, el valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M /CTE (\$17.892.296)**, como capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2022 y los moratorios desde el 21 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por otros conceptos el valor **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/ CTE (\$ 82.473)**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- TENER al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la T.P. No. 157.745 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder presentado; toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con su registro vigente y no posee ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5094e369d52734ecd633742a94f7e888dcc4e11b390a1ccd6f9c9210018441**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00013
Radicado	2022-00477
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Gladys Yaneth Portilla Cerón

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que son los títulos valores objeto de cobro judicial. (Artículo 82 numeral 8 C.G.P.)
- 2- El acápite de notificaciones, compleméntese con la dirección física y electrónica de Callcger S.A.S., en razón al poder otorgado por la entidad demandante, para que ejerza su representación judicial. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.)
- 3- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 4- Téngase a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5bd8fc2aa1f9475cc0f06431e8c025b995e76b4d9cb51f6ec496ded5ad082c**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00014
Radicado	2022-00478
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Cindy Lorena Enciso Rodríguez
Demandado (s)	Mario Fernando Melo Gómez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de la parte demandada, con calle, carrera, o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan ubicar el lugar donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
2. Alléguese constancia de remisión del poder desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la parte actora o en caso de no estar inscrita desde su correo personal; esto en razón a que las actuaciones deben ser originadas desde los canales digitales elegidos por las partes que den certeza de su procedencia (Artículo 5 inciso 3 en concordancia con el artículo 3 inciso 2 de Ley 2213 de 2022) o simplemente aportarlos con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.
3. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0e95d0b4979b278307b378aeb95780f101f3098b649515f40fd2860a95fc21**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con informe de secuestre. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00011
Radicado	2012-00146
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Mario Antonio Álvarez Córdoba – David Alexander Ortega - Marcela Álvarez Córdoba

De acuerdo con el informe presentado por el auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Ruiz, en calidad de secuestre del inmueble dentro del presente proceso, CÓRRASE traslado por el término de cinco (5) días a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

Una vez vencido el término de traslado, AGRÉGUESE el memorial y los discos compactos, a la compulsa de copias ordenado en auto del 28 de noviembre de 2022, ante la fiscalía general de la Nación como a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072ee75fbaaf9511beb0da9ffe6700ad4151c672e4f1de71441c36fe04c5dfb1**

Documento generado en 11/01/2023 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE MOCOA - PUTUMAYO

EN LA CIUDAD DE MOCOA RECIBE HOY

16 DIC 2022

Personalmente de Manuel Garces
No De folio 76 Hora 11:54 am
Firma de quien recibe Ricardo Enriquez
Anexos dos CD's.

San Miguel de agreda de Mocoa, 16 de Diciembre de 2022

Doctora
DIANA MARIA ESCOBART BETANCUR
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE MOCOA
MOCOA PUTUMAYO

PROCESO 2012-00146
DEMANDANDANTE EDGAR LEANDRO MORALES
DEMANDADOS MARIO ANTONIO ALVAREZ DAVID ALEXANDER
ORTEGA Y OTRO

De manera respetuosa daré a conocer las labores encomendadas por su despacho desde el día el día 24 de Septiembre de 2021, por medio de Auto Fijando fecha para el día 14 de septiembre de 2021, se fijo fecha para la diligencia de secuestro de LOS DERECHOS DE LA POSESION POR PARTE DEL EJECUTADO MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOCOA 24 LA LICORERA, y del Bien Inmueble Nro. 440-32860 posesión, el cual se postergo y se volvió a fijar para el día 12 de Octubre de 2021 a las 09.00 A.M y encontrado nos afuera del Palacio de Justicia Barrio Centro, cumplido el día de la Diligencia de Secuestro y en el lugar que nos llevo el Abogado Demandante Dr EDGAR LEANDRO MORALES y como lo registra la planilla de asistencia del día de la diligencia quienes firman Abogado DEMANDANTE EDGAR MORALES DEMANDADO MARIO ANTONIO ALVAREZ, PATRULLERA YAMILET JANSASOY LA SEÑORA JUEZ DRA DIANA ESCOBAR Y SU SECRETARIA DRA GIOVANA RIASCOS RECALDE, en ese mismo momento antes de iniciar se informo a todos los presentes el motivo de la presencia al Establecimiento de Comercio, y al Inmueble y se da inicio dando a conocer el porque, se lleva acabo un inventario tal como aparece en los anexos de la diligencia y se le informo que estos Muebles y Enseres que estaban dentro del Acta no se pueden ni vender ni arrendar si previa autorización al Auxiliar



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

de Justicia y así informar al despacho Judicial. Una vez terminada la diligencia la señora juez me hace entrega y Declara legalmente secuestrado tal como esta en el Acta de la DILIGENCIA DE SECUESTRO, es así que como secuestre se comienza la Administración del ESTABLECIMIENTO Y DEL INMUBLE Cabe dejar constancia que el Inmueble no se hizo ninguna administración ya que esta en precarias condiciones y no podía ser arrendado, con respecto al ESTABLECIMIENTO con la señora DANIELA ESCOBAR GUZMAN se comenzó a trabajar y pasando informe cada semana al Despacho es así que hasta el mes de marzo se paso informe porque de un momento acá se cerró y se trató de comunicarse con la señora DANIELA GUZMAN quien manifestó que el negocio le estaba yendo mal y solicitaba mejor cerrar se le informo pese a la decisión que las cosas que estaban dentro del Inventario de la diligencia de secuestro por el despacho no se podían vender y se tenía que respetar ya que en el caso que hicieran cualquier cosas con estos muebles y enseres y mercancías se tenía que denunciar antes la fiscalía, también se trato de comunicar con el señor MARIO ALVARES quien siempre manifestaba que el local era de la señora DANIEL GUZMAN y que el no tenía nada que ver con eso, teniendo en cuenta todo lo que estaba pasando y pese a todo esto que estaban informados las dos personas el señor MARIO ANTONIO ALVAREZ QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA CON LA SEÑORA JUEZ Y LA SEÑORA DANIELA ESCOBAR GUZMAN QUIEN MANIFESTADA ERA LA PROPIETARIA DEL NEGOCIO MOCOA 24 LA LICORERA, hicieron casos omiso también y el Abogado de la señora DANIELA DR ELKIN NOREÑA tenían conocimiento y en varias ocasiones se les informo que yo como secuestre lo único que hacia era cumplir con mis funciones tal como están contempladas en el Artículo 53 del Código General del Proceso, sin sobrepasar a nada; en visto de todo esto que estaba pasando se informo al despacho tal como lo indica en informe el día 05 de Octubre de 2022, dando a conocer al despacho el Juzgado de Conocimiento se pronuncia el día 07 de Octubre de 2022 en informa que tengo que cumplir mis funciones como Auxiliar de Justicia sin necesidad a ninguna orden o autorización por el despacho y a razón que dentro de mis facultades y mi investidura podría adelantar mis funciones, es así que el día 31 de Octubre de 2022 con radicación 004148 de la POLICIA NACIONAL Y CON RADICADO 11656 DE LA ALCADIA MUNICIPAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y GUIA NRO 700086422753 DIRIGIDA A LA SEÑORA DANIELA ESCOBAR GUZMAN SE



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

LES INFORMA A TODOS LOS ANTERIORES QUE EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE HARA UNA VISITA PARA VERIFICAR LOS BIENES MUEBLES ENSERES QUE SE DEJARON EN EL ESTABLECIMIENTO EL DIA DE LA DILIGENCIA CON LA SEÑORA JUEZ. Cumpliendo el día 04 de Noviembre a la hora indicada 1030 AM Comparecieron a ellas funcionarios de la ALCADIA MUNICIPAL GOBIERNO Y PLANEACION Y POLICIA NACIONAL EL ABOGADO DEMANDANTE DR LEANDRO MORALES Y EL DR DIEGO MORA QUIEN EN EL MOMENTO SE PRESENTA COMO ABOGADO DEL NUEVO DUEÑO QUE COMPRO EL NEGOCIO A LA SEÑORA DANIELA ESCOBAR, TODO ESTO SE REGISTRA TAL EN LO AUDIOS QUE SE PRESENTO INFORME EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, SE DA INICIO A LA VISITA Y SE ENCUENTRA QUE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO LAS COSAS QUE ESTAN EL INVENTARIO NO SE ENCUENTRAN SOLO UNAS MINIMAS COSAS SE DEJA COSNTANCIA EN LOS REGISTROS FOTOGRAFICOS Y LOS VIDEOS TERMINDA LA DILIGENCIA SE LE INFORMA POR MEDIO DE OFICIOS ENVIADOS POR LA EMPRESA INTERRAPISIMO A LA SEÑORA DANIELA ESCOBAR GUZMAN Y AL SEÑORA MARIO ANTONIO ALVAREZ Y NO DAN RESPUESTA, ES ASI QUE SE PROCEDE HACER LA RESPETIVA DENUNCIA POR FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

Se que por motivos de cumplir con todos los despachos Judiciales del Departamento no había podido presentar este informe al juzgado dando a conocer todas las gestiones presentadas, hasta en varias ocasiones informe a la señora juez de manera verbal lo acontecido y no creo que la decisión que se tomo por el despacho al impulsar copias ante la comisión seccional de disciplina judicial y ala fiscalía por un delito de prevaricato omisión, ruego señora juez se tenga en cuenta y se estudie la posibilidad ya que vuelvo y ratifico soy el único auxiliar del Departamento y cuento con mas de 500 proceso en el departamento, y también se tenga en cuenta que estamos tratando dentro de este proceso con una persona con antecedentes penales, y temor por mi vida y solicito así mismo se estudie su despacho sobre acompañamientos porque no encuentro ninguna garantía a este mismo así mismo he quiero dejar constancia que dentro de otros asuntos de su despacho he recibo amenazas de muerto y ningún despacho se ha pronunciado a este caso.



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

Se que no puede renunciar a este proceso solo espero también la colaboración y esperar que la fiscalía también investigue los echo ya que el día de ayer 15 de Diciembre tal como lo dices los anexos presente ante esta entidad en contra de la señora DANIELA GUZMAN Y EL SEÑOR MARIO ALVARES.

TAMBIEN ANEXOS REGISTROS FOTOGRAFICOS Y CD CON VIDEOS DE LAS VISITAS AL ESTABLECIMIENTO TAL COMO LO INFORMO EN ESTE MEMORIAL Y TODAS LA ACTUACIONES ECHAS DESDE QUE ME POSECIONE.

Anexo TAMBIEN FACURAS CAMARA DE COMERCIO DEL SEÑOR HECTOR GUILLERMO RIASCOS QUIEN EN LA VISITA ECHA EN LA REVISION EL DR DIEGO MORA MANIFESTO SER EL ABAGADO DE EL Y PRESENTO SOPORTES PARA QUE SE REMITAN AL JUZGADO.

Atentamente,

Dr. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
Auxiliar de la Justicia del Departamento del Putumayo
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa



Enviado
Lunes
21/11/2022
2:39 pm

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

San Miguel de agreda de Mocoa, 21 de Noviembre de 2022

Doctora
DIANA MARIA ESCOBART BETANCUR
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE MOCOA

PROCESO 2012-00146
DEMANDANDANTE EDGAR LEANDRO MORALES
DEMANDADOS MARIO ANTONIO ALVAREZ DAVID ALEXANDER ORTEGA Y OTRO

De manera respetuosa y dándole cumplimiento a lo requerido por su despacho y antemano pidiendo disculpas ya que por situación labores y es así que de acuerdo a lo requerido en el oficio Nro 1545 sobre el Inmueble Nro 440-32860 me permito manifestar que en Inmueble en dicha visita realizada al Bien se contacto con el registro fotográfico presentado que el Inmueble se encuentra si ser habitado dejando las constancias necesarias.

De antemano informado que en trascurso de los días estaré presentado informe sobre el establecimiento ya que estoy esperando unas repuestas por parte del señor Mario Alvares y la señora Daniela Guzmán

Atentamente,

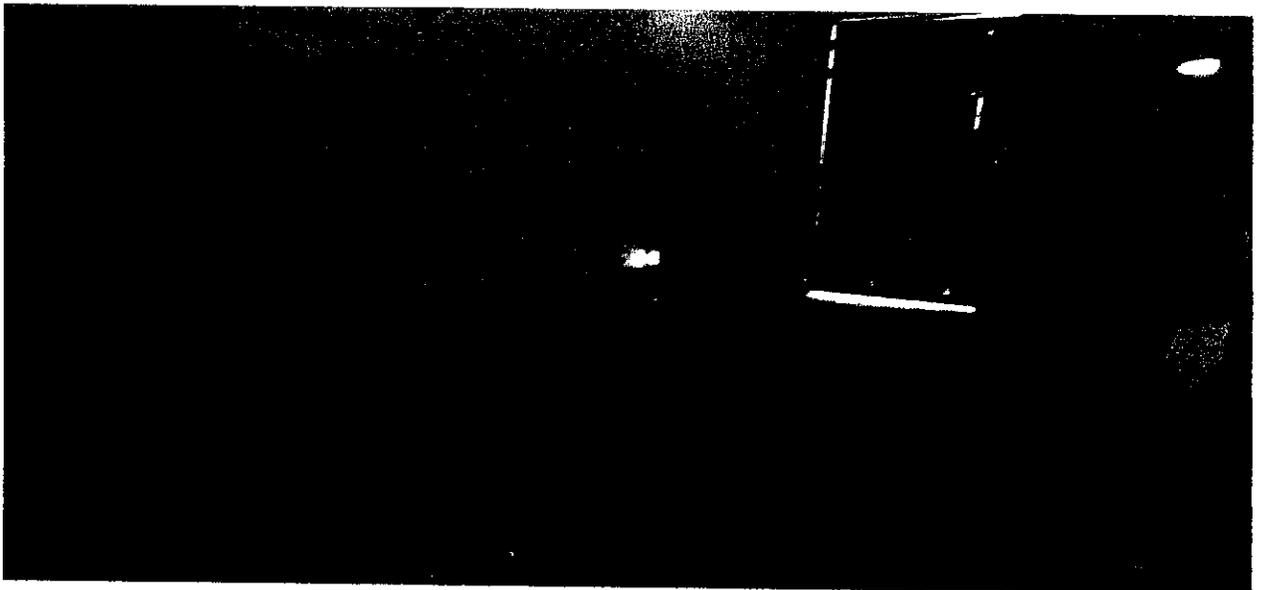
Dr. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
Auxiliar de la Justicia del Departamento del Putumayo
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa

Anexo Registro Fotografico



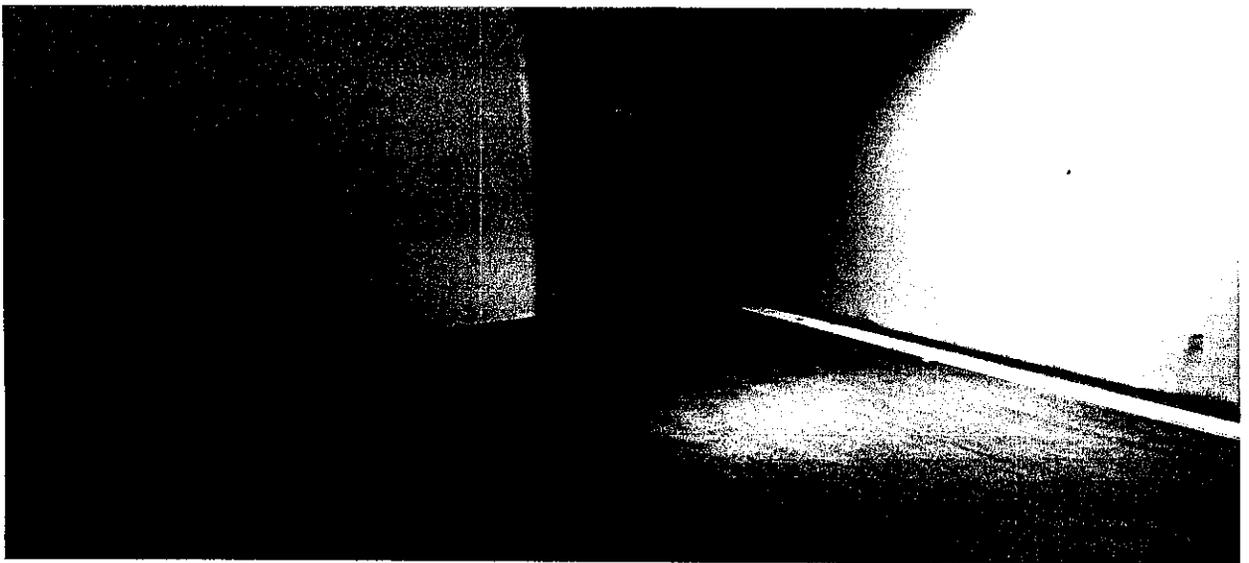
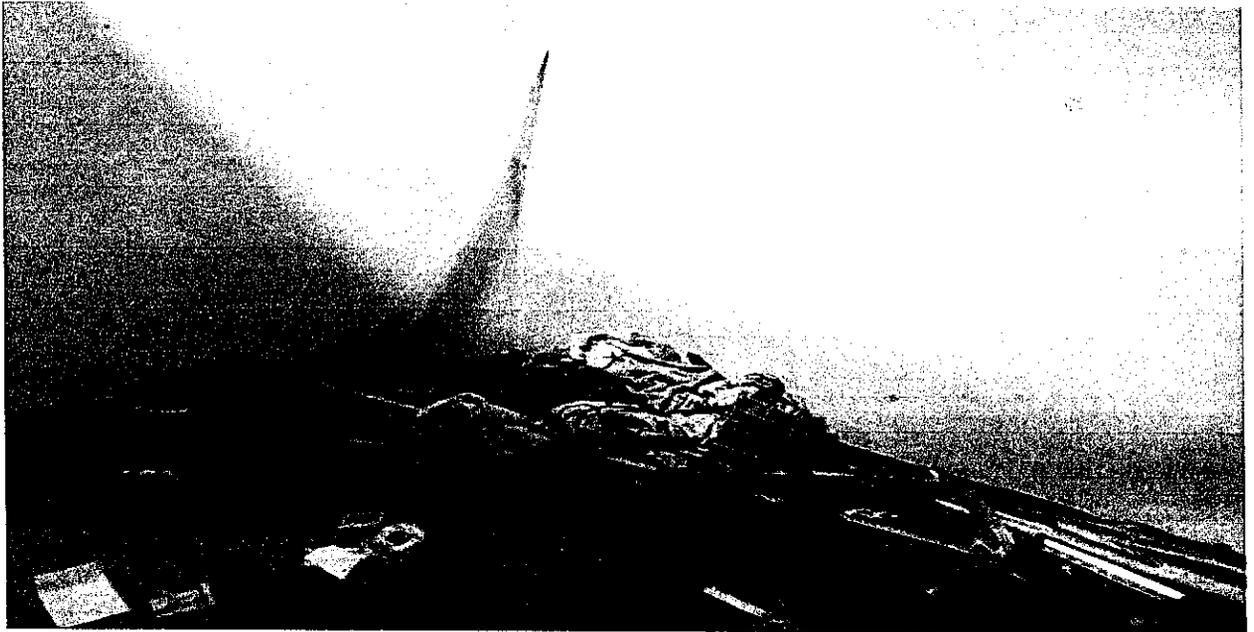
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

REGISTRO FOTOGRAFICO



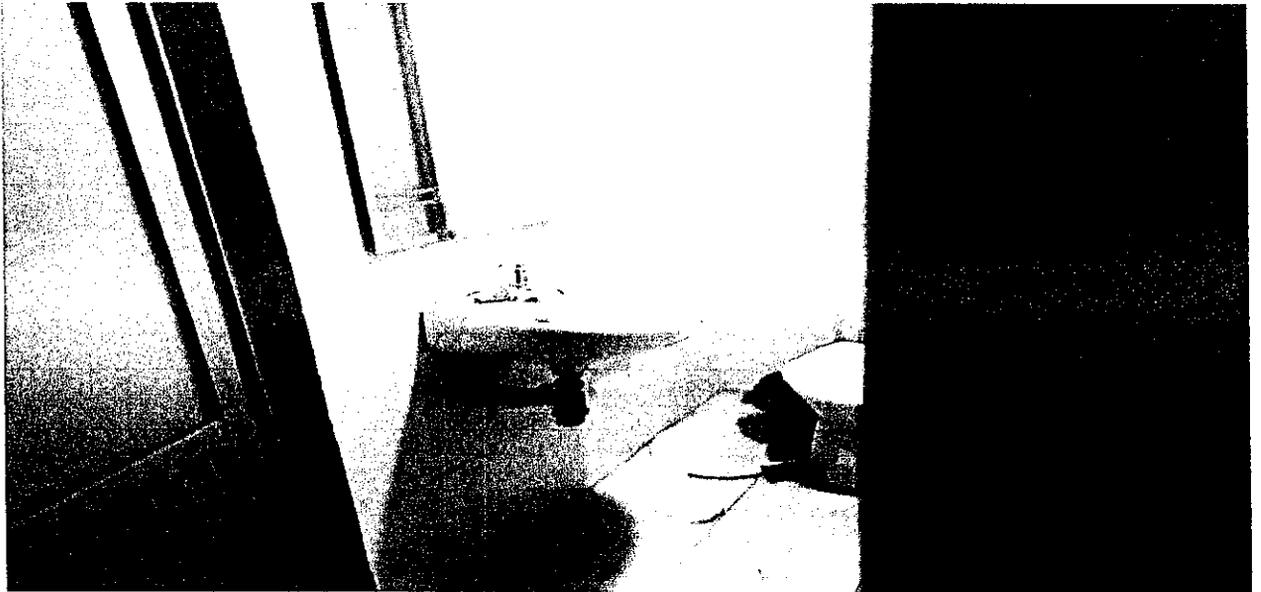


DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA





DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA





Enviado
14/12/2022
H 10:30 am

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

San Miguel de agreda de Mocoa, 13 de Diciembre de 2022

Doctora
DIANA MARIA ESCOBART BETANCUR
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE MOCOA

PROCESO 2012-00146
DEMANDANDANTE EDGAR LEANDRO MORALES
DEMANDADOS MARIO ANTONIO ALVAREZ DAVID ALEXANDER ORTEGA Y OTRO

De manera respetuosa y me dirijo a usted señora juez de acuerdo al auto de fecha 09 de Diciembre de 2022, en el parágrafo segundo donde se compulsan copias de acuerdo a el auto de fecha de 28 de noviembre de 2022, de acuerdo al informe presentado con respecto al Inmueble 440-32860 fue presentado el día lunes 21 de noviembre de 2022 a las 2 39 pm , y sobre el establecimiento de comercio e informe en varias ocasiones de manera verbal a usted que le solicitaba que me dieran un lapso de tiempo porque estaba cumpliendo con mas diligencias programadas en los demás despachos judiciales y las alcaldías del Departamento además he estado cumpliendo mis deberes como auxiliar de justicia, y hasta temo de mi vida y he informado por los antecedentes que tiene unos de los involucrados, en el proceso del establecimiento de comercio licorera, en días anteriores cumplí una visita con funcionarios de la alcaldía secretaria de Gobierno Planeación Policía Nacional para la verificación de dicho establecimiento tengo las constancias videos y registro de llamadas en donde llame al despacho para solicitar se me informe sobre un auto que había salido, el día de la visita he estado cumpliendo mis deberes y si quiero dejar constancia que soy el único auxiliar de justicia en el departamento del putumayo, pero asi sea el único tengo las pruebas que he venido cumpliendo con mis deberes y todo hasta le he manifestado a su señoría que me apoyen porque hay momentos que la situación es difícil y temo por mi vida y no ha echo nada al respecto tambien dejar claro que he tendido amenazas no en este asunto pero si en proceso en donde echo acompañamiento a diligencias y ningún despacho no sea pronunciado al respecto entonces señora jueza solicito muy respetuosa mente se me de un plazo



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

para poder presentar el informe de forma física ya que los videos y pruebas son muy pesados para presentarlos y me va rebotar al enviarlos al correo institucional. Agradecido y esperando que pese a que no hago parte de su despacho se entienda señora juez que también miremos el grado de delicado y se haga también acompañamiento y apoyo a estos procesos.

Solicito a la señora juez frente a este tema y antes de que se que se notifique a la fiscalía y a la comisión seccional de Disciplina judicial de Nariño se tenga en cuenta el informe que voy presentar y se me pueda tomar una declaración antes su señoría con las pruebas que tengo en mi poder y de hay se tome una descion frente a mi caso, ya que la verdad siento que lo que estoy haciendo no se me tiene encuentra.

Aclaro que no he enviado informe porque estoy pendiente unas respuestas de inter rapidísimo y las denuncias en la fiscalía.

Anexo

Atentamente,

Dr. MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ
Auxiliar de la Justicia del Departamento del Putumayo
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

San Miguel de Agreda de Mocoa, 14 de Diciembre de 2022

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION MOCOA
La ciudad

ASUNTO: DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION JUDICIAL DILIGENCIA DE SECUESTRO 12 DE OCTUBRE DE 2021

Yo, **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.849.179 de Mocoa - Putumayo, en calidad de Auxiliar de Justicia del Departamento del Putumayo, con domicilio en Barrio Casas Fiscales, municipio de Mocoa Putumayo, me dirijo a ustedes con el fin de interponer demanda por Incumplimiento a Resolución Judicial de acuerdo al Auto de fecha 24 de septiembre de 2021, acta de fecha 12 de Octubre de 2021., en base a los siguientes.

HECHOS:

PRIMERO: el día 24 de Septiembre de 2021, por medio de Auto del Juzgado Segundo Civil de Mocoa, con fecha programada para el día 14 de septiembre de 2021, se fijo fecha para la diligencia de secuestro de LOS DERECHOS DE LA POSESION POR PARTE DEL EJECUTADO MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOCOA 24 LA LICORERA, el cual se postergo y se volvió a fijar para el día 12 de Octubre de 2021 a las 09.00 A.M y encontrado nos afuera del Palacio de Justicia Barrio Centro, cumplido el día de la Diligencia de Secuestro y en el lugar que nos lleva el Abogado Demandante Dr EDGAR LEANDRO MORALES y como lo registra la planilla de asistencia a ella Abogado DEMANDANTE EDGAR MORALES DEMANDADO MARIO ANTONIO ALVAREZ, PATRULLERA YAMILET JANSASOY LA SEÑORA JUEZ DRA DIANA ESCOBAR Y SU SECRETARIA DRA GIOVANA RIASCOS RECALDE, Se les informo a todos los presentes el motivo de la presencia al Establecimiento de Comercio, y se inicio dando a conocer, se levanto un inventario tal como aparece en los anexos de la Denuncia y se le informo que estos Muebles y Enseres que estaban dentro del Acta no se podian ni vender ni arrendar si previa autorización al Auxiliar de Justicia y así informar al despacho Judicial. Una vez terminada la diligencia la señora juez me hace entrega y Declara legalmente secuestrado tal como esta en el Acta de la DILIGENCIA DE SECUESTRO, es asi que como secuestre se comienza la Administración con la señora DANIELA ESCOBAR GUZMAN que con el trascurso del tiempo manifiesta y argumenta con documentos que ella es la propietaria del negocio se hablo con ella se le informo lo que estaba pasando para que ella se acercara al despacho judicial y se enterara del tema porque mi función como secuestre era administrar y solo podía desenterme del tema

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - PUTUMAYO



PUT-MCGIT - No. 20227640423632 - URGENTE

Fecha Radicado: 2022-12-15 16:13:07

Anexos: 30 folios.





**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

cuando el juzgado lo haga por medio de un oficio donde ellos me notifiquen, pese a todo esto que estaban informados las dos personas el señor MARIO ANTONIO ALVAREZ QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA CON LA SEÑORA JUEZ Y LA SEÑORA DANIELA ESCOBAR GUZMAN QUIEN MANIFESTADA ERA LA PROPIETARIA DEL NEGOCIO MOCOA 24 LA LICORERA, hicieron casos omiso también el Abogado de la señora DANIELA DR ELKIN NOREÑA tenían conocimiento y en varias ocasiones se les informo que yo como secuestre lo único que hacia era cumplir con mis funciones tal como están contempladas en el Artículo 53 del Código General del Proceso, sin sobrepasar a nada; como administrador poseionado en juzgado de conocimiento tenia que cumplir pasando informe semanal al Despacho pero hasta el mes de marzo de 2021, hubo colaboración y después de hay hacen cierre del establecimiento sin informar nada, en varias ocasiones se llamo al señor MARIO ALVAREZ Y LAS SEÑORA DANIELA ESCOBAR GUZMAN y no contestaba y otras veces contestaban y manifestaba que se había cerrado porque el negocio en vez de dar utilidad estaba dejando perdidas, en visto de todo esto que estaba pasando se informo al despacho tal como lo indica en informe el día 05 de Octubre de 2022, dando a conocer al despacho el Juzgado de Conomiento se pronuncia el día 07 de Octubre de 2022 en informa que tengo que cumplir mis funciones como Auxiliar de Justicia sin necesidad a ninguna orden autorización por el despacho y a razón que dentro de mis facultades y mi investidura para adelantar mis funciones, es asi que el día 31 de Octubre de 2022 con radicación 004148 de la POLICIA NACIONAL Y CON RADICADO 11656 DE LA ALCADIA MUNICIPAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y GUIA NRO 700086422753 DIRIGIDA A LA SEÑORA DANIELA ESCOBAR GUZMAN SE LES INFORMA A TODOS LOS ANTERIORES QUE EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE HARA UNA VISITA PARA VERIFICAR LOS BIENES MUEBLES ENSERES QUE SE DEJARON EN EL ESTABLECIMIENTO EL DIA DE LA DILIGENCIA CON LA SEÑORA JUEZ. Cumpliendo el día 04 de Noviembre a la hora indicada 1030 AM Comparecieron a ellas funcionarios de la ALCADIA MUNICIPAL GOBIERNO Y PLANEACION Y POLICIA NACIONAL EL ABOGADO DEMANDANTE DR LEANDRO MORALES Y EL DR DIEGO MORA QUIEN EN EL MOMENTO SE PRESENTA COMO ABOGADO DEL NUEVO DUEÑO QUE COMPRO EL NEGOCIO A LA SEÑORA DANIELA ESCOBAR, TODO ESTO SE REGISTRA TAL EN LO AUDIOS QUE SE PRESENTO INFORME EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, SE DA INICIO A LA VISITA Y SE ENCUENTRA QUE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO LAS COSAS QUE ESTAN EL EL INVENTARIO NO SE ENCUENTRAN SOLO UNAS MINIMAS COSAS SE DEJA COSNTANCIA EN LOS REGISTROS FOTOGRAFICOS Y LOS VIDEOS TERMINDA LA DILIGENCIA SE LE INFORMA POR MEDIO DE OFICIOS ENVIADOS POR LA EMPRESA INTERRAPISIMO A LA SEÑORA DANIELA ESCOBAR GUZMAN Y AL SEÑORA MARIO ANTONIO ALVAREZ Y NO DAN RESPUESTA, ES ASI QUE SE PROCEDE HACER LA RESPETIVA DENUNCIA POR FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL.

SOLICITO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SE INVESTIGUE A LOS SEÑORES DANIELA ESCOBAR GUZMAN DIRECCION DE RESIDENCIA BARRIO CIUDADELA UNIVERSITARIA LUGAR DE TRABAJO ALMACEN TURQUESA BARRIO CENTRO CELULAR 3125796504



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

Y AL SEÑOR MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA BARRIO AVENIDA COLOMBIA
CELULAR 3112641670

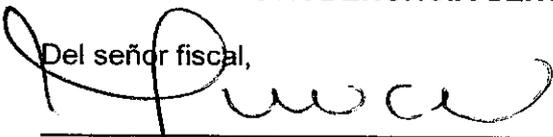
TAMBIEN RUEGO A SU SEÑORIA SE ME BRINDE PROTENCION YA QUE UNO DE
LOS INVOLUCRADOS DENTRO DEL PROCESO EL SEÑORA MARIO ALVAREZ
CORDOBA TIENE ANTECENTES PENALES Y COMO AUXILIAR DE JUSTICIA HE
TENIDO AMENANZAS Y HE MANIFESTADO EN LOS DESPACHO PERO NUNCA SE
PRONUNCIA.

ANEXO

AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 FIJANDO FECHA 2 FOLIOS
DILIGENCIA DE SECUESTRO 12 DE OCTUBRE DE 2022 3 FOLIOS
INVENTARIO 4 FOLIOS
LISTA ASISTENCIA 1 FOLIOS
INFORME A JUZGADO 6 FOLIOS
AUTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022 2 FOLIOS
NOTIFICACION DANIELA ESCOBAR GUIA 70086422753 31 DE OCTUBRE DE 2022 2
FOLIOS
NOTIFICACION POLICIA NACIONAL 31 DE OCTUIBRE DE 2022 RAD 004148 1 FOLIO
NOTIFICACION SECRETARIA DE GOBIERNO 31 DE OCTUBRE DE 2022 RAD 11656 1
FOLIOS
NOTIFICACION DANIELA ESCOBAR GUZMAN GUIA 700087578696 18 NOVIEMBRE
DE 2022 1 FOLIOS
NOTIFICACION MARIO ALVAREZ GUIA 700087578514 18 NOVIEMBRE DE 2022 1
FOLIOS

TAMBIEN SOLICITO SE LLEVE A MAYOR DISCRECION PORQUE TEMO AL
PRESENTAR ESTA DENUNCIA SEÑOR FISCAL

Del señor fiscal,



MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ

CC. No. 1124.849.179 de Mocoa – Putumayo
Correo Electronio Juriscon.consultores@hotmail.com
Cel: 3162975538

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.	01384
Radicado	2012-00146
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Mario Antonio Álvarez Córdoba –David Alexander Ortega Muñoz –Marcela Álvarez Córdoba

Encontrándose el proceso a despacho para resolver acerca del control oficioso de legalidad, allegó la parte ejecutante solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro que había estado programada para el 14 de septiembre de 2021, por lo que se accedió a ello y se procede a fijar como nueva fecha y hora el día 12 de octubre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo el secuestro de los bienes señalados en el auto del 11 de agosto de 2021. El punto de encuentro será en las afueras del Palacio de Justicia de Mocoa, desde donde nos desplazaremos, observando todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Para tal efecto se designa desde ya al señor *Manuel Antonio Garcés Cruz* quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, quien el día de la diligencia tomará posesión del cargo.

Oficiése a la Policía Nacional para que brinde acompañamiento a la diligencia de secuestro programada dentro del proceso de la referencia, para el día y hora señalado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de septiembre de 2021, sin embargo, este auto no se publica en los estados electrónicos por expresa prohibición consagrada en el decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86122d5276d59e2b0934cbdc42d71ea92c1ccc6d4d77280409730490a6c3119
0

Documento generado en 24/09/2021 03:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA –PUTUMAYO

San Miguel Ágreda de Mocoa, Putumayo, doce (12) de octubre de dos mil veinte (2020)

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Radicado: 2012- 00146-00
Proceso: Ejecutivo a continuación
Demandante: Edgar Leandro Morales
Demandado: Mario Antonio Álvarez Córdoba y otros

IDENTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA

En Mocoa, Putumayo, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), programada en auto proferido el 24 de septiembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "MOCOA 24 LA LICORERA" que se identifica con matrícula mercantil No. 78889, ubicado en la avenida Colombia barrio del municipio de Mocoa Putumayo, establecimiento de comercio sobre el cual se secuestra el derecho de la posesión por parte del ejecutado MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA; y la del inmueble en el que este funciona.

CONTROL DE LA ASISTENCIA:

Se declara abierta la diligencia. Comparecen la parte ejecutante abogado **EDGAR LEANDRO MORALES**, el auxiliar de la justicia designado como secuestre, señor **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, atiende la diligencia el ejecutado MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA.

POSESIÓN DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:

El señor **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con C.C. **1124849179** manifiesta que se compromete a cumplir fiel y cabalmente con las funciones del cargo encomendado manifestando que no tiene parentesco alguno para con las partes o impedimento de orden legal que le imposibiliten tomar el cargo.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SECUESTRAR:

Se lleva a cabo la identificación del establecimiento de comercio denominado "LA LICORERA" por parte de la titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, para lo cual se identifica el bien objeto de la medida y se verifican su

ubicación para determinar si se trata del mismo bien embargado, así como del inmueble sobre el cual se decretó la medida. Cabe aclarar que lo secuestrado son los derechos de posesión que posee el demandado sobre el establecimiento de comercio y el inmueble.

DESCRIPCIÓN FÍSICA Y ESTADO ACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Numeral 8° ARTICULO 595 C.G.P. Y DEL INMUEBLE EN DONDE ESTE FUNCIONA:

El secuestre designado procede con la descripción física del establecimiento de comercio y del inmueble objeto de la diligencia, lo cual consta en el audio y vídeo y hace parte integral de esta acta. Se deja constancia que el inventario de los bienes secuestrados es allegado por el secuestre en esta misma diligencia, pues, aunque en el audio se señaló que el secuestre haría llegar este, por temas de acompañamiento policial, todas las personas identificadas al inicio de la diligencia permanecemos en el lugar.

Se deja constancia que no se lleva a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres del ejecutado por cuanto el manifiesta que reside en otro lugar.

ETAPA DE OPOSICIÓN:

La titular del despacho concede el término para las oposiciones, y el ejecutado manifiesta que no es el propietario únicamente actúa como administrador y que mediante apoderado judicial lo demostrará dentro del proceso.

DECLARATORIA DE SECUESTRO

Teniendo en cuenta que tanto el establecimiento de comercio, como el inmueble, bienes sobre los cuales se secuestran los derechos de posesión, se encuentran legalmente identificados por el despacho, se declara legalmente secuestrado y se procede a hacer entrega real y material al secuestre a quien se le fijan sus respectivos honorarios provisionales en cuantía de diez salarios mínimos legales diarios por concepto del establecimiento de comercio, y diez salarios mínimos legales diarios por concepto del inmueble, los cuales serán cancelados en esta misma diligencia.

La presente diligencia se termina siendo las 10:00 a.m., los asistentes a la diligencia suscriben acta de comparecencia.

Firmado Por:

**Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0f1a94eba451be79c028fb455e4b2e6657856cdc6315d89480918bd2839ed2
5b**

Documento generado en 12/10/2021 03:48:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 Nevera marca industria con calcomanias Heineken ✓
Cervezas Heineken - 44 + 45 + 45
1 Nevera Marca Karley con calcomanias Corona X
Cervezas Corona grande 20
Cervezas Corona pequeña 20
Tequila Olmeca 15
Tequila Reserva 3
Vino Espumoso Rosado Akeza 2
Botella Jose Cuervo 750 ml 3
Botella Caballos 1460 4
Cocktail Cremoso 700 ml 5
1800 Añejo 4
1800 Reposado 3
1 Hielera ✓
1 Congelador Blanca marca Karley ✓
2 Botellas Gato Negro
Gato Negro Cabernet Sauvignon 7
Don Jimon Selección 11
Ceviche maizana 6
Gato Negro Sauvignon Blanc 6
Cambusco 12
Finca las moras malbec 6 + 4
Daza Real Blend 2020 5

Gato Negro mentut 2
Conuer Cacao 1
Gato Negro Carmener 4
Uino espumoso Rosatto Altera 5
dos Botellas pitilungo 2.5 lts
1 Aise acondicionallo marca royal ✓
Black y white 5 + 3
Johnnie Walker 1 Botella + 1
1 Habana club 3 cañeros
1 Bacardi Gold
Johnnie Walker 1 Botella Pequeña
Bulldog 1
old pair 12 year 2
Label 2 litros 1
Johnnie Walker Black label 1
Gato Negro 1
Bon Viejo Cakes 7
Chivas Regal 2
Espumosa Pata 2
Dina bebida tami 5
1 Granzebra ✓
1 dispensador de Cerveza ✓
1 lampara
1 dispensador de wiswi ✓

1 Aire acondicionado marca Calley 3 aires ✓
Cristalería 70 vasos Copas, Copas para micheladas ✓
Una termo de marca Cosonca 355 ml ✓
Una table marca Digital para Carta, Sin dinero
Chivas legal 12 años 1 botella + 1
Olmeja tegula 1
1 Nevera de cuatro puertas transparente marca wonder. +
Cervezas paker 50 + 48
Cervezas Budweiser 50 + 30
Cervezas Costera 66
Cervezas asteca 48
Cerveza CIP 39
Aguardiente meda putmayo 5
Aguardiente Botella putmayo 4
Ron Botella 3
Ron meda 3
Aguardiente antioqueño meda 9
Aguardiente antioqueño Botella 1
Botella agua 35
Coca Cola 4
muebles de color blanco grande 2 ✓
muebles pequeños 4 ✓
mesas meda redonda 5 ✓
medera meda cuadrada 2 ✓

Sillas en madera, 5 pequeñas
Sillas en madera un tamaño grandes 16
1 televisor marca iboj pulquitos 65 X
4 muebles color blanco 3 ✓
mueble color café 01 ✓
Mesa de madera 2+2 ✓
Sillas en madera 25 ✓
Un aire acondicionado marca LG ✓ / ①
un aire acondicionado marca Haier ✓ / ②
1 pantalla de video vinil con Epson ✓
luzes caxer 3 ✓
3 Cabinos color negro +
1 Nevera Kalley +
2 lamparas extractores marca extra
4 Camaras Giratorias + 2 ✓
1 moto marca Amanita marca Yamaha NO X
un estan de cosas de wisky



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA - PUTUMAYO

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA (Artículo 107, numeral 6, inciso 4 del C.G.P.)

Radicado: 2012 - 00146-00
Proceso: ejecutivo
Rematante: Edgar Leandro Morales
Rematado: Mario Antonio Alvarez y otros
Fecha y hora de la audiencia: 12/10/2021 a las 09:00 a.m.

ASISTENTES

Nombres y apellidos	Identificación	Tarjeta Profesional	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en la que comparece	Firma
EDGAR LEANDRO MORALES	6.500.051	359765	MOCOA - PUTUMAYO	3113091986	edgyleandro@hotmmail.com	Demandante	Edgar Morales
MARIO ANTONIO ALVAREZ	18.129.963		MOCOA - PUTUMAYO	312647610		Demandado	
MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ	112484775		MOCOA - PUTUMAYO	3162975338	Juriscor, consultores@hotmail.com	Secuestre	
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA	711488844		MOCOA - PUTUMAYO	316495451	maria.garcia@corpo-folicia.gov.co	Letrada	

Giovanna Riascos R
GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria



7:40 Am
8:10 am
5/10/2022

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

San Miguel de agreda de Mocoa, 05 de Octubre de 2022

Doctora
DIANA MARIA ESCOBART BETANCUR
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE MOCOA

PROCESO 2012-00146
DEMANDANDANTE EDGAR LEANDRO MORALES
DEMANDADOS MARIO ANTONIO ALVAREZ DAVID ALEXANDER ORTEGA Y OTRO

De manera respetuosa y dándole cumplimiento a lo requerido por su despacho y antemano pidiendo disculpas ya que por situación labores y de salud hace unas semanas solicite se me diera plazo para presentar dicho informe, y es así que de acuerdo a lo requerido en el oficio Nro 1217 sobre el negocio MOCOA 24 LA LICORERA me permito manifestar que en varias ocasiones hable con las Señora DANIELA ESCOBAR GUZMAN en donde le manifesté que todos lo que estaba en el negocio está en una Acta en el cual se había levantado cuando se hizo el procedimiento con el Despacho y la señora Juez y también se le informó en presencia al señor MARIO ALVAREZ que en ningún momento se podía sacar las cosas, sin previa autorización ya que todo esto estaba relacionado en un inventario y que hasta el juzgado no se pronuncie no se puede vender y llevar las cosas, es así que ya sabiendo todo lo que pasaba en el mes de Marzo ya no quisieron colaborar dándome la información y de un día a otro cerraron el local y dejaron de funcionar, al mirar toda esta situación le informe a la señora Daniela y ella me manifestó que ella podía hacer lo que quisiera ya que el negocio era de ella, le informe también que del juzgado me estaban solicitando informes pero la señora hizo caso omiso, y también le informe que necesitaba ingresar al local para relacionar lo que estaba en acta y esta la fecha que no me han col a la fecha el local permanece cerrado, se mira de la parte exterior algunas cosas y otra ya no se miran, también dejo claro en el informe que a ellos cuando funcionaba se les informo que las cosas que compraban iban a entrar dentro del inventario inicial hasta el que juzgado se pronunciaría, ya que todo esto lo estaban comprando de las ganancias ocasionales del negocio.



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

Solicito a la señora juez frente a este tema me informe o me de una orden para poder ingresar al establecimiento de Comercio ya si relacionar dichos muebles y enseres que me entregaron y caso que no estén proceder a tomar medidas penales si es necesario para dar cumplimiento a mis funciones, ya que como es de conocimiento frente a esto no he podido ingresar.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. A. Garcés Cruz'. The signature is written in a cursive, flowing style.

Dr. MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ
Auxiliar de la Justicia del Departamento del Putumayo
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de agreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de 2022.

Oficio Nro. 1217

(Favor citar al contestar número de proceso)

Señor (a):
MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ
SECUESTRE
juriscon.consultores@hotmail.com
MOCOA - PUTUMAYO

RADICADO: 86001400030022012-00146-00
REF: Comunicación Requerimiento Secuestre
DEMANDANTE: EDGAR LEANDRO MORALES
DEMANDADOS: MARIO ANTONIO ÁLVAREZ - DAVID ALEXANDER ORTEGA -
MARCELA ÁLVAREZ CÓRDOBA

Cordial saludo.

Con el presente, transcribo lo pertinente del auto dictado dentro del proceso ejecutivo No. 2012-00146-00, propuesto por EDGAR LEANDRO MORALES contra MARIO ANTONIO ÁLVAREZ, DAVID ALEXANDER ORTEGA y MARCELA ÁLVAREZ CÓRDOBA.

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Mocoa, cinco (5) de agosto de 2022. 3- Requerir al señor Manuel Antonio Garcés, en su condición de secuestre del establecimiento de comercio denominado “Mocoa 24 La licorera”, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de lo resuelto en esta providencia, rinda un informe de su administración, donde deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre lo manifestado por la señora Daniela Escobar Guzmán, en el sentido de haber dado por terminado el negocio y haber entregado los bienes que lo componían como pago a sus acreedores, cuando estos estaban bajo la custodia del auxiliar de la justicia, de igual manera deberá indicar las acciones tomadas con ocasión del encargo encomendado. Fdo. DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR. JUEZ.”

Atentamente,

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaría

Firmado Por:
Dahlana Nurfaly Hidalgo Loza

Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7585fe1b4580ed24c062cad1fa4378b29ad54228b6b0de4b13f298ces28b3ca**
Documento generado en 14/09/2022 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

20.09.2022
Solicite prolijos a entrega
informe



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Agreda de Mocoa, catorce (14) de septiembre de 2022.

Oficio Nro. 1217

(Favor citar al contestar número de proceso)

Señor (a):
MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ
SECUESTRE
juriscon.consultores@hotmail.com
MOCOA - PUTUMAYO

RADICADO: 86001400030022012-00146-00
REF: Comunicación Requerimiento Secuestre
DEMANDANTE: EDGAR LEANDRO MORALES
DEMANDADOS: MARIO ANTONIO ÁLVAREZ - DAVID ALEXANDER ORTEGA -
MARCELA ÁLVAREZ CÓRDOBA

Cordial saludo.

Con el presente, transcribo lo pertinente del auto dictado dentro del proceso ejecutivo No. 2012-00146-00, propuesto por EDGAR LEANDRO MORALES contra MARIO ANTONIO ÁLVAREZ, DAVID ALEXANDER ORTEGA y MARCELA ÁLVAREZ CÓRDOBA.

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Mocoa, cinco (5) de agosto de 2022. 3- Requerir al señor Manuel Antonio Garcés, en su condición de secuestre del establecimiento de comercio denominado "Mocoa 24 La licorera", para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de lo resuelto en esta providencia, rinda un informe de su administración, donde deberá incluir un pronunciamiento expreso sobre lo manifestado por la señora Daniela Escobar Guzmán, en el sentido de haber dado por terminado el negocio y haber entregado los bienes que lo componían como pago a sus acreedores, cuando estos estaban bajo la custodia del auxiliar de la justicia, de igual manera deberá indicar las acciones tomadas con ocasión del encargo encomendado. Fdo. DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR. JUEZ."

Atentamente,

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaría

Firmado Por:
Dahlana Nurfaly Hidalgo Loza

Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7585fe1b4580ed24c062cad1fa4379b29ad54228b6b0de4b13f298cee28b3ca**
Documento generado en 14/09/2022 04:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de octubre de 2022, pasa el presente asunto con informe de secuestre. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, siete (7) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01370
Radicado	2012-00146
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía a continuación
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Mario Antonio Álvarez – David Alexander Ortega - Marcela Álvarez Córdoba

De acuerdo con el informe presentado por el auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Ruiz, en calidad de secuestre del establecimiento de comercio denominado "Mocoa 24 La licorera". Córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes, con el fin de que se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente.

En cuanto a las autorizaciones requeridas por el secuestre para el cumplimiento de sus funciones, es necesario llamar la atención al auxiliar de la justicia para que cumpla con el encargo en debida forma, las cuales no requieren de autorización por parte del despacho, y está facultado en razón a su investidura para adelantar las actuaciones necesarias ante las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, cabe recordarle que la mala gestión en el desempeño del cargo puede acarrearle consecuencias de tipo penal, civil y disciplinario.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de octubre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778e5c424b4a7c0c1a0d9d2de04f33fe616787976a3700379d6181f7a984198b**

Documento generado en 07/10/2022 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 01/11/2022 00:40
 Tiempo estimado de entrega: 02/11/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:860001		ZONA URBANA	
MOCOA\PUTU\COL			
DESTINATARIO 3125796504 DANIELA ESCOBAR GUZMAN BRR CENTRO LUGAR DE TRABAJO ALMACEN TURQUEZA 3125796504		REMITENTE 1124849179 MANUEL ANTONIO GRACES CS CRISTALES CS 3 JURISCON.CONSULTORES@HOTMAIL.COM 3162975538 MOCOA\PUTU\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700086422753		 700086422753	
DESPACHOS Casilleros → MCO 25 Puertas → 6-1			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vlr Comercial: \$ 25.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOC		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 8.500,00 Valor sobre flete: \$ 500,00 Valor otros conceptos: Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 9.000,00 Forma de pago: CONTADO	
Observaciones: Dejar en punto		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7

No. 700086422753

Fecha y Hora de Admisión: 01/11/2022 08:46

Tiempo estimado de entrega: 02/11/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal:860001		ZONA URBANA	
MOCOA\PUTU\COL		DOCUMENTO CARGA	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700086422753		 700086422753	
Remite: MANUEL ANTONIO GRACES 1124849179 / Tel: 3162975538 MOCOA\PUTU\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 25.000,00 Dice Contener: DOC		Valor Flete: \$ 8.500,00 Valor sobre flete: \$ 500,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 9.000,00	
PARA: DANIELA ESCOBAR GUZMAN BRR CENTRO LUGAR DE TRABAJO ALMACEN TURQUEZA 3125796504/ 3125796504			
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:	
		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros	
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside	
		No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega:	
		DÍA MES AÑO HORA	
No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega:		DÍA MES AÑO HORA	
Observaciones: Dejar en punto		Mensajero:	



NOTIFICACIONES

MOCO/PUTUACOL

FECHA DE ADMISIÓN: 01/11/2022 08:46

MCO



Nº 700086422753

MCO

**CASILLERO
PUERTA**

25
6-1

DESTINATARIO Cod postal: 860001
DANIELA ESCOBAR GUZMAN
3125796504

REMITENTE
MANUEL ANTONIO GRACES
CC 1124849179
3162975538
MOCO/PUTUACOL

**BRR CENTRO LUGAR DE
TRABAJO ALMACEN TURQUEZA**

No. **700086422753**

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 02/11/2022 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: Dejar en punto

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

**CASILLERO
PUERTA**

MCO
25
6-1

Para más info
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
serviciointerdocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel. 323 2554455 cfbcac9e-3706-45f0-853d-
e49f0df502eb GMC-GMC-R-09 No. 700086422753
1298 / carlosavardonez



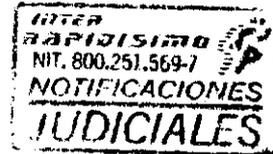
Nº 700086422753

Nº 700086422753



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

San Miguel de agreda de Mocoa, 31 de Octubre de 2022



Señora
DANIELA ESCOBAR GUZMAN
Barrio Centro Lugar de Trabajo Almacen Turqueza
Celular 3125796504
Mocoa Putumayo

NOTIFICACION

Proceso: 2012-0000146-00
Demandante: EDGAR LEANDRO MORALES
Demandado: MARIO ANTONIO ALVAREZ Y OTROS

De acuerdo mis funciones estipuladas en el Art 52 del Código General del Proceso " EL SEQUESTRE TENDRA COMO DEPOSITARIO AL CUSTODIA DE LOS BIENES QUE SE LE ENTREGUEN Y SI SE TRATA DE EMPRESAS O DE BIENES PRODUCTIVOS DE RENTA, LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA EL MANDATARIO EN EL CODIGO CIVIL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE SU CARGO BAJO AL RESPONSABILIDAD Y CON PREVIA AUTORIZACION JUDICIAL PODRA DEISGNAR LOS DEPENDIENTES QUE REQUIERA PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y ASIGNARLES FUNCIONES, LA RETRIBUCION DEBERA SER AUTORIZADA POR EL JUEZ" Es por eso que a partir de la fecha del recibido de este oficio se entenderá como notificada para dar a conocer sobre los Bienes que componían el Establecimiento de Comercio MOCOA 24 LA LICORERA y así mismo notificarla que el día 04 de Noviembre en Horas de las 10:30 AM SE ESTARA HACIENDO UNA VISITA AL ESTABLECIMIENTO PARA VERIFICAR TODO LO QUE QUEDO DENTRO DEL ACTA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, CABE TAMBIEN INFORMAR QUE DICHA ISNPECION AL ESTABLEMIENTO SE HARA CON ACOMPAÑAMIENTO POLICIBO Y POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE NO HACER PRECENCIA TAL Y EN VISTA QUE ESTOS BIENES ESTAN A CUSTODIA MIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA ASIGANADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL SE HARA EL RESPECTIVO ALLANAMIENTO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY.

La informacion que reguiera enviar puede hacerla allegar a las direccion que aperecen en dicho Oficio

Contacto 3162975538 Correo Electronico juriscon.cosultores@hotmail.com Lugar de residencia Barrio Casa Fiscales Mocoa Putumayo

Atentamente,

MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

San Miquel de agreda de Mocoa, 31 de Octubre de 2022

Comandante
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Mocoa Putumayo

DEPARTAMENTO DE POLICIA PUTUMAYO	
VENTANILLA DE RADICACION	
01 NOV 2022	
14 05	
GE 2022	004148
Recibido Yeily Toro	

Cordial Saludo,

De acuerdo mis funciones estipuladas en el Art 52 del Código General del Proceso " EL SECUESTRE, y dentro de mis Labores como Auxiliar de la Justicia del Departamento del Putumayo, solicito muy Comedidamente se sirva hacer Acompañamiento para Una Inspección el ESTABLECIMIENTO MOCOA 24 LA LICORERA Ya que este Establecimiento a partir de la fecha 12 de Octubre de 2021, Se Encuentra bajo mi Administración, de acuerdo a posesión por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, bajo la Radicación Nro 2012-000146-00 Demandante EDGAR LEANDRO MORALES Demandando MARIO ANTONIO ALVAREZ Y. OTRO

lugar de Ubicación AVENIDA COLOMBIA A LADO DE HELADERIA Y SONRRISA UNO

Hora : 10 :30 AM

Dia : 04 de Noviembre de 2022

En caso no hacer acompañamiento hacer a conocer el Contacto 3162975538 Correo Electronico juriscon.cosultores@hotmail.com Lugar de residencia Barrio Casa Fiscales Mocoa Putumayo

Atentamente,


Dr. MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia de Departamento del Putumayo



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA

ALCALDÍA DE MOCOA	
OFICINA RECEPCIÓN	
FECHA:	01/11/2022
RECIBIDO:	POSTALICIA
No. RADICADO:	11656
HORA:	8:12 AM

San Miguel de agreda de Mocoa, 31 de Octubre de 2022

Doctor
DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
Secretario de Gobierno Municipal
Mocoa Putumayo

Cordial Saludo,

De acuerdo mis funciones estipuladas en el Art 52 del Código General del Proceso " EL SECUESTRE, y dentro de mis Labores como Auxiliar de la Justicia del Departamento del Putumayo, solicito muy Comedidamente se sirva hacer Acompañamiento para Una Inspección el ESTABLECIMIENTO MOCOA 24 LA LICORERA Ya que este Establecimiento a partir de la fecha 12 de Octubre de 2021, Se Encuentra bajo mi Administración, de acuerdo a posesión por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, bajo la Radicación Nro 2012-000146-00 Demandante EDGAR LEANDRO MORALES Demandando MARIO ANTONIO ALVAREZ Y OTRO

lugar de Ubicación AVENIDA COLOMBIA A LADO DE HELADERIA Y SONRRISA UNO

Hora : 10 :30 AM

En caso no hacer acompañamiento hacer a conocer el Contacto 3162975538 Correo Electronico juriscon.cosultores@hotmail.com Lugar de residencia Barrio Casa Fiscales Mocoa Putumayo

Atentamente,

Dr. MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia de Departamento del Putumayo



INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700087578696
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 18/11/2022 15:53
 Tiempo estimado de entrega: 22/11/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 860001

MOCOAPUTUICOL

DESTINATARIO 3125796504
 DANIELA ESCOBAR GUZMAN
 BRR CENTRO LUGAR DE TRABAJO ALMACEN
 TURQUEZA

REMITENTE 1124849179
 MANUEL ANTONIO GRACES
 CS CRISTALES CS 3
 JURISCON CONSULTORES@HOTMAIL.COM
 3162975538
 MOCOAPUTUICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700087578696

DESPACHOS
 Casilleros → MCO 31
 Puertas → 5

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vir Comercial: \$ 25.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 8.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 9.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario, al momento de entregar
\$ 0

Observaciones: SIN VERIFICAR CONTENIDO- VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA
 INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: 18/11/2022 15:53
 Tiempo estimado de entrega: 22/11/2022 18:00
 Guía de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

DESTINO Cod. postal: 860001

MOCOAPUTUICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700087578696

REMITENTE
 MANUEL ANTONIO GRACES
 1124849179 / Tel: 3162975538
 MOCOAPUTUICOL

Como remitente conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00
 Dice Contener: NOTIFICACION

Valor Flete: \$ 8.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 9.000,00

Forma de pago: CONTADO

PARA: DANIELA ESCOBAR GUZMAN
 BRR CENTRO LUGAR DE TRABAJO ALMACEN TURQUEZA
 3125796504

RECIBIDO POR

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Resido

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DÍA	MESES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DÍA	MESES	AÑO	HORA

Observaciones: SIN VERIFICAR CONTENIDO- VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE



NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE
 DESTRUIR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

San Miguel de agreda de Mocoa, 18 de Noviembre de 2022

Señora
DANIELA ESCOBAR GUZMAN
Barrio Centro Lugar de Trabajo **ALMACEN TURGUEZA**
Celular **3125796504**
Mocoa Putumayo

NOTIFICACION

Proceso: 2012- 000146-00
Demandante: EDGAR LEANDRO MORALES
Causante : MARIO ANTONIO ALVAREZ Y OTRO

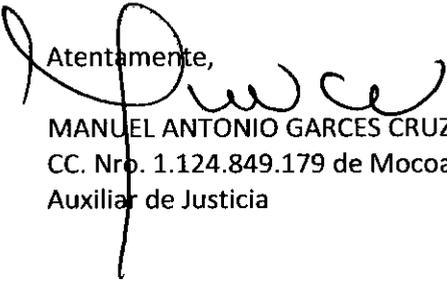
Cordial Saludo,

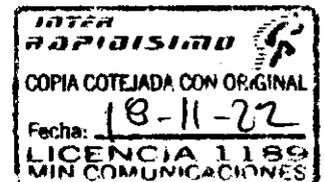
De acuerdo mis funciones estipuladas en el Art 52 del Código General del Proceso " EL SECUESTRE TENDRA COMO DEPOSITARIO AL CUSTODIA DE LOS BIENES QUE SE LE ENTREGUEN Y SI SE TRATA DE EMPRESAS O DE BIENES PRODUCTIVOS DE RENTA, LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA EL MANDATARIO EN EL CODIGO CIVIL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE SU CARGO BAJO AL RESPONSABILIDAD Y CON PREVIA AUTORIZACION JUDICIAL PODRA DEISGNAR LOS DEPENDIENTES QUE REQUIERA PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y ASIGNARLES FUNCIONES, LA RETRIBUCION DEBERA SER AUTORIZADA POR EL JUEZ"

De Acuerdo a la Visita realizada al establecimiento se observa en dicha Inspección Ocular en la que usted no hizo presencia estando notificada el día 31 de Octubre de 2022, es de informar que verificando con el acta de Inventario realizada el día 12 de Octubre de 2021, con la Juez Segundo Civil Municipal del Mocoa, se registró que algunos de los Muebles y enseres no se encuentran en el sitio teniendo el conocimiento a usted que estos mismo no se podían ni vender ni enajenar y prestar y moverlos del sitio sin previa autorización, ya que se encontraban embargados de acuerdo a la diligencia, es así que de esta manera se le concede un término de Cinco días hábiles para que se informe sobre donde están, si no se procederá a seguir con la respectiva Denuncia antes las Entidades ya que se dará al no contestar este oficio como no colaborar con el despacho y conmigo como Admisntrador y Auxiliar de la Justicia.

Contacto 3162975538 Correo Electrónico juriscon.cosultores@hotmail.com Lugar de residencia Barrio Casa Fiscales Mocoa Putumayo

Atentamente,


MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia





INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700087578514
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES

Fecha y Hora de Admisión: 10/11/2022 15:52
 Tiempo estimado de entrega: 22/11/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 860001

MOCOAPUTUICOL

DESTINATARIO 3112641670
 MARIO ALVARES
 BRR AVENIDA COLOMBIA
 3112641670

REMITENTE 1124849179
 MANUEL ANTONIO GRACES
 CS CRISTALES CS 3
 JURISCON.CONSULTORES@HOTMAIL.COM
 3162975538
 MOCOAPUTUICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700087578514

LIQUIDACION
 Valor Flete: \$ 8.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 9.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

DESPACHOS
 Casilleros → MCO 31
 Puertas → 5

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vir Comercial: \$ 25.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: NOTIFICACION
 Observaciones: SIN VERIFICAR CONTENIDO- VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 18/11/2022-15:52
 INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 No. 700087578514
 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES
 Tiempo estimado de entrega: 22/11/2022 18:00

DESTINO Cod. postal: 860001

MOCOAPUTUICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700087578514

REMITENTE
 MANUEL ANTONIO GRACES
 1124849179 / Tel: 3162975538
 MOCOAPUTUICOL

Como remitente conozco el contrato, guía, remesa etc.
 www.interrapidísimo.com, autorizo el tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00
 Dice Contener: NOTIFICACION

Valor Flete: \$ 8.500,00
 Valor sobre flete: \$ 500,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: **\$ 9.000,00**
 Forma de pago: CONTADO

PARA: MARIO ALVARES
 BRR AVENIDA COLOMBIA
 3112641670/

RÉCIBIDO POR 3112641670

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rechusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones: SIN VERIFICAR CONTENIDO- VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE Mensajero:



PARA DESPRENDER EL ADHESIVO DE ENTREGA, DEBE ENTREGAR EL PAPEL Y PEDIR EL RECIBO



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
AUXILIAR DE JUSTICIA**

San Miquel de agreda de Mocoa, 18 de Noviembre de 2022

Señor
MARIO ANTONIO ALVAREZ CORDOBA
Barrio Avenida Colombia
Celular 3112641670
Mocoa Putumayo

NOTIFICACION

Proceso: 2012- 000146-00
Demandante: EDGAR LEANDRO MORALES
Causante : MARIO ANTONIO ALVAREZ Y OTRO

Cordial Saludo,

De acuerdo mis funciones estipuladas en el Art 52 del Código General del Proceso " EL SECUESTRE TENDRA COMO DEPOSITARIO AL CUSTODIA DE LOS BIENES QUE SE LE ENTREGUEN Y SI SE TRATA DE EMPRESAS O DE BIENES PRODUCTIVOS DE RENTA, LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA EL MANDATARIO EN EL CODIGO CIVIL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE SU CARGO BAJO AL RESPONSABILIDAD Y CON PREVIA AUTORIZACION JUDICIAL PODRA DEISGNAR LOS DEPENDIENTES QUE REQUIERA PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y ASIGNARLES FUNCIONES, LA RETRIBUCION DEBERA SER AUTORIZADA POR EL JUEZ"

De Acuerdo a la Visita realizada al establecimiento se observa en dicha Inspección Ocular en la que usted no hizo presencia estando notificada el día 31 de Octubre de 2022, es de informar que verificando con el acta de Inventario realizada el día 12 de Octubre de 2021, con la Juez Segundo Civil Municipal del Mocoa, se registró que algunos de los Muebles y enseres no se encuentran en el sitio teniendo el conocimiento a usted que estos mismo no se podían ni vender ni enajenar y prestar y moverlos del sitio sin previa autorización, ya que se encontraban embargados de acuerdo a la diligencia, es así que de esta manera se le concede un término de Cinco días hábiles para que se informe sobre donde están, si no se procederá a seguir con la respectiva Denuncia antes las Entidades ya que se dará al no contestar este oficio como no colaborar con el despacho y conmigo como Admisntrador y Auxiliar de la Justicia.

Contacto 3162975538 Correo Electrónico juriscon.cosultores@hotmail.com Lugar de residencia Barrio Casa Fiscales Mocoa Putumayo

Atentamente,


MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ
CC. Nro. 1.124.849.179 de Mocoa
Auxiliar de Justicia

